



MENDOZA, 12 de noviembre de 2020.-

**RESOLUCION REPAR-REPRIV Nro. 23/2020**

**VISTO:**

La Ley 6441, leyes Modificatorias y Decretos Reglamentarios que regula la actividad de empresas de vigilancia privada en la Provincia de Mendoza, y...

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 2º de dicha Norma Legal rige los distintos servicios y actividades que se prestan en vigilancia privada y el Art. 29º establece la identificación del personal que desarrolla estas tareas con una credencial habilitante, cuyas características determinará la Autoridad de Aplicación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo 507/07 que regula los aspectos de la relación laboral de seguridad privada, en su Art. 15º también categoriza, según su función, al operador de seguridad privada.

Que la capacitación autorizada que reciben los vigiladores está orientada según las distintas prestaciones y subdisciplinas que surgen del rubro laboral.

Que dicha categorización obedece a las tareas propias y específicas en el marco de las actividades sociales, comerciales, industriales, recreativas, conjuntos habitacionales, etc. que reciben servicios de seguridad privada.

Que es necesario clasificar las credenciales según dichas categorías a efectos de facilitar la identificación y tareas de contralor propias de la Autoridad de Aplicación.

Por ello y haciendo de las facultades delegadas por la legislación vigente:

**EL DIRECTOR DEL REPAR REPRIV  
RESUELVE:**

**Art.1ro. Habilitar** el sistema de credencial diferenciada según la función o especialidad que desarrolle el personal de seguridad privada, manteniendo el mismo formato digitalizado de la credencial, especificando la categoría correspondiente, la cual se vinculará al color del fondo según detalle:

- Director y subdirector: blanco
- Vigilador bombero: rojo

ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ  
Lic. en Seguridad Ciudadana  
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.



- Vigilador eventos deportivos: verde
- Vigilador diversión nocturna: negro
- Vigilador general: azul
- Portero: amarillo
- Personal de instalación de alarmas y monitoreo: rosado.

**Art.2do. Disponer** las modificaciones necesarias en el sistema informático y de registro.

**Art. 3ro.** La presente norma tomará vigencia a partir de su publicación.

**Art. 4to.** Comuníquese, Notifíquese, Insértese en los Registros Pertinentes y ARCHÍVESE.



ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ  
Lic. en Seguridad Ciudadana  
DIRECTOR - REPAR - REPRIV.